

## RESOLUCIÓN 02-02-ARCOTEL-2018

### EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

#### CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República, en los artículos 16 y 17 dispone que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos; así como que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación.
- Que, el artículo 18 de la Carta Magna, establece: *"...Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.- 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información."*
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, establece en el artículo 3, número 5 como uno de sus objetivos, el promover el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones que incluya audio y video por suscripción.
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 36 No. 2, dentro del tipo de servicios, señala en el número 2.2, que los servicios por suscripción: *"Son aquellos servicios de radiodifusión que solo pueden ser recibidos por usuarios que previamente hayan suscrito un contrato de adhesión."*
- Que, el 17 de mayo de 2016, se publicó en el Registro Oficial No. 756, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el que fuera aprobado con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016. Este reglamento, en la ficha descriptiva del servicio de audio y video por suscripción, señala como opciones de área geográfica a asignarse para la prestación del servicio, la correspondiente a cantonal (cantones de distintas provincias), y la de local cantonal (uno o más cantones dentro de una misma provincia).
- Que, el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción se aprobó con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, y se publicó en el Registro Oficial No. 749 de 06 de mayo de 2016. Este reglamento, en las especificaciones técnicas, operativas o legales a cumplir, relacionadas específicamente con el servicio, parte de la ficha descriptiva del servicio de Audio y Video por Suscripción, establece lo siguiente: *"Área de Cobertura.- Es el área geográfica autorizada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para la instalación, operación y explotación del servicio de audio y video por suscripción; en*

*ningún caso será menor a un cantón; el prestador operará dentro de dicha área lo cual constará en el título habilitante.”.*

- Que, con la expedición de los reglamentos para otorgar títulos habilitantes y para la prestación de servicios antes señalados, se emitió la Resolución 06-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, por medio del cual, entre otros aspectos, se derogó el Reglamento de Audio y Video por suscripción expedido con Resolución RTV-816-27-CONATEL-2010 de 21 de diciembre de 2010 y que establecía que la mínima área de operación que se podía autorizar a un sistema de audio y video por suscripción en ningún caso sería menor a una parroquia; a diferencia de la normativa vigente, que determina que el área geográfica mínima a ser autorizada no puede ser menor a un cantón.
- Que, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0097-M de 26 de enero de 2018 la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, remite a la Coordinación Técnica de Regulación, el documento denominado: *“INFORME CTDS – SOLICITUD DE REFORMA A NORMATIVA PARA EL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”*, en el que se contiene un análisis de la problemática surgida al haberse variado el área mínima a ser autorizada para servicios de audio y video por suscripción de parroquia a cantón, lo cual habría implicado que en algunos casos, por la mayor cobertura geográfica, los prestadores en proceso de renovación de sus títulos habilitantes, deban pagar valores superiores al 1000% de lo que habían pagado con anterioridad por una parroquia específica, situación que estaría generando que en varios casos no se suscriban los títulos habilitantes de renovación de los títulos habilitantes, pues los peticionarios habrían desistido.
- Que, el Reglamento de Tarifas por concesión, autorización y utilización de frecuencias, canales y otros servicios de radiodifusión sonora y de televisión, expedido con Resolución 5250-CONARTEL-08 de 2 de octubre de 2008, no ha sido modificado, por tanto aplican las mismas fórmulas para calcular en dólares americanos los derechos de permiso del servicio de audio y video por suscripción; sin embargo, al haberse producido el cambio de parroquia a cantón como área de cobertura mínima a ser autorizada, se calcula un valor económico para cada cabecera cantonal o parroquial rural que pertenece al cantón o cantones a ser autorizados, de ahí que, los valores resultantes sean más elevados que al aplicar sólo por parroquias.
- Que, del informe de presentación de propuesta normativa No. CRDS-IT-2018-03, de 01 de febrero de 2018, por el cual se propone la *“REFORMA DE LAS FICHAS DESCRIPTIVAS DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES 05-03-ARCOTEL-2016 Y 04-03-ARCOTEL-2016 DE 28 DE MARZO DE 2016”*, se puede establecer entre otros aspectos, que (i) Tanto la Ley Orgánica de Telecomunicaciones como las Políticas Públicas del Sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, favorecen y promueven el desarrollo de infraestructura para la prestación de servicios, incluidos los de audio y video por suscripción; (ii) La población accede a la información a través de distintos medios, dentro de los cuales constan los servicios de audio y video por suscripción; los que además cumplen obligaciones de carácter social, como es la transmisión de mensajes del Presidente de la República o autoridades designadas, en los casos de haberse decretado el estado de excepción; (iii) Los sistemas de audio y video por

suscripción tienen la obligación de transmitir en su sistema los canales de televisión abierta nacional, zonal y local que sean calificados por el CORDICOM, con lo cual los abonados o suscriptores, acceden a la información y contenidos de los canales nacionales, zonales y locales; (iv) Los sistemas de audio y video por suscripción en el caso de que cuenten con autorización para la operación de una canal local, se convierten en medios de comunicación social; (v) de 271 títulos habilitantes para sistemas de audio y video por suscripción en vigencia a diciembre de 2017, 261 corresponden a sistemas locales de cable físico que se prestan con cobertura por parroquias, ciudades o poblaciones específicas, con un total de 244.754 suscriptores, lo cual significa un porcentaje del 18.52% del mercado total nacional.

Que, para garantizar el derecho de acceso a la información y la continuidad del servicio, dentro del contexto del cumplimiento de los objetivos de la LOT y de las Políticas Públicas, garantizando además la continuidad de la prestación del servicio, es necesario retornar al esquema de autorización con área de cobertura mínima por parroquias para el caso de los servicios de radiodifusión por suscripción, pues con ello se pagará únicamente por el área que se está sirviendo o se pretende servir, sin modificar el régimen tarifario vigente.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE, dispone: *"Art. 99.- MODALIDADES.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.- La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal."*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece: *"Art. 45.- Contenido de los Títulos Habilitantes. El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, establecerá el contenido mínimo de los diferentes títulos habilitantes, los requisitos y procedimientos para su otorgamiento, renovación y registro."* En el artículo 144, establece como parte de las competencias de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) las siguientes: *"1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información"*; en tanto que en el artículo 146 se ha otorgado competencias expresas, para el caso del Directorio de ARCOTEL, para: *"1. Aprobar las normas generales para el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley."*; *"7. Aprobar los reglamentos previstos en esta Ley o los necesarios para su cumplimiento"*.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: *"Art. 7.- Funciones del Directorio.- Corresponde al Directorio, además de las previstas en la*

*Ley, las siguientes atribuciones: 1. Expedir, modificar, reformar, interpretar y aclarar los reglamentos del régimen general de telecomunicaciones, tales como: tarifas; otorgamiento de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones que incluirá el procedimiento de intervención y terminación de los mismos. (...)*”.

- Que, el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO fue aprobado por el Directorio de la ARCOTEL con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado en el Suplemento del REGISTRO OFICIAL No. 756 de 17 de mayo de 2016; y de igual manera, el *REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN* fue aprobado con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado en el Registro Oficial No. 749 de 06 de mayo de 2016; siendo la Autoridad Competente para aprobar la “REFORMA DE LAS FICHAS DESCRIPTIVAS DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO OR SUSCRIPCION DE LAS RESOLUCIONES 05-03-ARCOTEL-2016 Y 04-03-ARCOTEL-2016 DE 28 DE MARZO DE 2016”, el Directorio de la ARCOTEL.
- Que, contando con el Informe de oportunidad y legitimidad presentado por la Coordinación Técnica de Regulación en memorando ARCOTEL-CREG-2018-0074-M de 05 de febrero de 2018, se remitió a consideración de la Dirección Ejecutiva el proyecto de regulación denominado “REFORMA DE LAS FICHAS DESCRIPTIVAS DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO OR SUSCRIPCION DE LAS RESOLUCIONES 05-03-ARCOTEL-2016 Y 04-03-ARCOTEL-2016 DE 28 DE MARZO DE 2016”.
- Que, con oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-2018-0049-OF de 05 de febrero de 2018 se remitió para conocimiento y decisión del Directorio el Informe de oportunidad y legitimidad del proyecto de regulación denominado “REFORMA DE LAS FICHAS DESCRIPTIVAS DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO OR SUSCRIPCION DE LAS RESOLUCIONES 05-03-ARCOTEL-2016 Y 04-03-ARCOTEL-2016 DE 28 DE MARZO DE 2016”.
- Que, mediante oficio No. ARCOTEL-DIR-2018-0010-OF de 27 de marzo de 2018 se comunicó a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la Disposición No. 01-01-ARCOTEL-2018 de 23 de marzo de 2018, a fin de que se realice el procedimiento de consultas públicas, con sujeción a lo señalado en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Reglamento de Consultas Públicas.
- Que, el proceso de consultas públicas se efectuó acorde con la Disposición 01-01-ARCOTEL-2018, conforme la siguiente descripción:
- Publicación de convocatoria a Audiencias Públicas el día 03 de abril de 2018 en la página web institucional; y,
  - Realización de las audiencias públicas el día 17 de abril de 2018 a las 10h10 en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca.
- Que, con oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-2018-0156-OF de 27 de abril de 2018, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en cumplimiento de la Disposición No. 01-01-

ARCOTEL-2018, remitió a consideración del Directorio el informe de realización de consultas públicas, sus anexos y proyecto de resolución final de la regulación. Se adjuntó el certificado de legalidad emitido por la Coordinación General Jurídica, con memorando ARCOTEL-CJUR-2018-0274-M de 26 de abril de 2018.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

Expedir la siguiente:

**REFORMA DE LAS FICHAS DESCRIPTIVAS DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES 05-03-ARCOTEL-2016 Y 04-03-ARCOTEL-2016 DE 28 DE MARZO DE 2016.**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento y acoger el informe adjunto al oficio ARCOTEL-ARCOTEL-2018-0156-OF de 27 de abril de 2018, suscrito por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL.

**Artículo 2.-** Reformar en la ficha descriptiva del servicio de audio y video por suscripción, de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 756 del 17 de mayo de 2016, por la que se aprobó el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, sustituyendo en la parte pertinente de la ficha, el texto que señala:

<b>Área geográfica a asignarse para la prestación del servicio.</b>	Nacional	
	Regional (Una o más Provincias).	
	Cantonal (Cantones de distintas provincias)	X
	Local Cantonal (uno o más cantones dentro de una misma provincia)	X
	Otras	

Por el siguiente:



<b>Área geográfica a asignarse para la prestación del servicio.</b>	Nacional	X
	Regional (Una o más Provincias).	
	Cantonal (Cantones de distintas provincias)	X
	Local Cantonal (uno o más cantones dentro de una misma provincia)	X
	Parroquial (del mismo cantón o distintos cantones; aplica solo para la modalidad cable físico).	X
	Otras	

**Artículo 3.-** Reformar en la ficha descriptiva del servicio de audio y video por suscripción, en las especificaciones técnicas, operativas o legales a cumplir, relacionadas específicamente con el servicio, de la Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 749 del 06 de mayo de 2016, por la que se aprobó el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, sustituyendo el texto que señala:

**“Área de Cobertura.-** Es el área geográfica autorizada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para la instalación, operación y explotación del servicio de audio y video por suscripción; en ningún caso será menor a un cantón; el prestador operará dentro de dicha área lo cual constará en el título habilitante.”

Por el siguiente:

**“Área de Cobertura.-** Es el área geográfica autorizada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para la instalación, operación y explotación del servicio de audio y video por suscripción; en ningún caso será menor a una parroquia; el prestador operará dentro de dicha área lo cual constará en el título habilitante.”

**Artículo 4.-** Encargar al Secretario del Directorio, realice las gestiones necesarias para la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Disposición Transitoria Primera.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, a través de la Coordinación encargada del otorgamiento de títulos habilitantes, emitirá y actualizará en la página web institucional, en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, la actualización de los formatos e instructivos de los proyectos técnicos para el otorgamiento, renovación de los títulos habilitantes de audio y video por suscripción; y ampliaciones del área de cobertura.

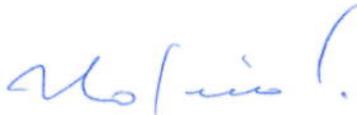
**Disposición Transitoria Segunda.-** Las solicitudes de otorgamiento o renovación de títulos habilitantes de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico que se encuentren en trámite en la ARCOTEL a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución; así como las solicitudes de ampliaciones del área de cobertura, deberán actualizar los proyectos técnicos presentados, conforme los formatos e instructivos que la Coordinación encargada del otorgamiento de títulos habilitantes establezca para tal fin.

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 82 del ERJAFE, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, la presente resolución entrará en vigencia en forma inmediata a partir de su expedición y notificación a la ARCOTEL, a fin de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, continúen con los trámites de otorgamiento, renovación y ampliaciones del área de cobertura de títulos habilitantes para el servicio, con observancia de la normativa aplicable.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de mayo de 2018.



ING. GUILLERMO HERNANDO LEÓN SANTACRUZ  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



ING. WASHINGTON CRISTÓBAL CARRILLO GALLARDO  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

